LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PROYECTO ESPECIAL PICHIS - PALCAZU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-3380-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIALPICHIS PALCAZU

CHANCHAMAYO-CHANCHAMAYO-JUNIN

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE ROCA PARA LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRICOLAS EN LOS SECTORES DE SAN MARTÍN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 8 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ

30 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATTALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

001202423380000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2024-2-3380-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE ROCA PARA LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRICOLAS EN LOS SECTORES DE SAN MARTÍN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDOR PÚBLICO INSERTÓ A LAS BASES FACTOR DE EVALUACIÓN QUE NO AGREGABA VALOR ADICIONAL A LO REQUERIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y CON EL QUE EVALUÓ PARCIALIZADAMENTE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR RB JUNIOR SAC PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ADEMÁS DE OFERTAR EL PRECIO MÁS ALTO, Y SUSCRIBIR CONTRATO SIN QUE PRESENTE REQUISITO PARA SU PERFECCIONAMIENTO; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/18 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIÓN**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-3380-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE ROCA PARA LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRICOLAS EN LOS SECTORES DE SAN MARTÍN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 8 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Pichis Palcazú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3380-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 028-2024-OCI/3380 de 15 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servicio de traslado de rocas en volquete para la obra: "Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perené y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", se realizó con sujeción a la normativa aplicable y vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Pichis Palcazú convocó la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MINAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria, para la contratación del servicio de traslado de rocas en volquete (incluye combustible), para la obra: "Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín", se ha evidenciado que, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, insertó como factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia" ambiguo e impreciso, que no enriqueció ni agregó valor adicional a lo solicitado en los términos de referencia, con el que además calificó y evaluó de manera parcializada las ofertas presentadas por los postores, vulnerando así el principio de igualdad de trato, y otorgando de esta forma ventaja al postor RB Junior SAC sobre los demás postores, quién además, no cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases del Procedimiento de Selección; transgrediendo la Ley de las Contrataciones del Estado y su reglamento; más aún que dicho postor obtuvo la calificación más baja en cuanto al factor de evaluación precio, sin embargo se le otorgó la buena pro, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/18 000,00.

Lo expuesto en el párrafo precedente inobservó la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, el numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica - Condiciones Especiales para el Procedimiento de Selección, de las

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0003

bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2, aprobada con Formato n.°2 Aprobación de las bases; y bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, contenidas en la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.°30225", aprobada con Resolución n.°013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias.

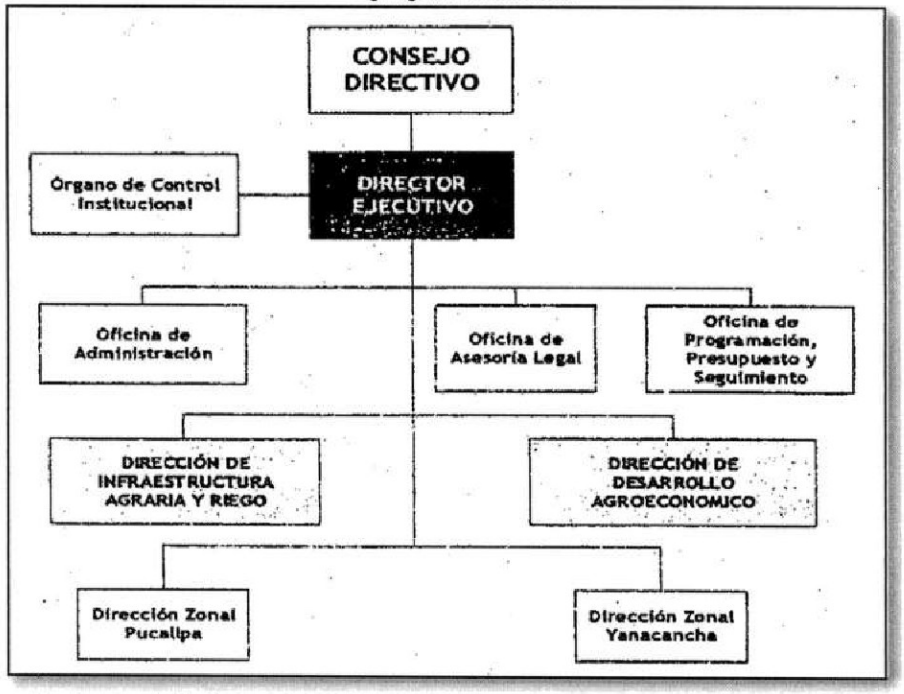
Alcance

Lo descrito en el numeral precedente ocurrió en el periodo comprendido entre el 8 de mayo al 31 de diciembre de 2023; periodo en el que se inició con la formulación del requerimiento del servicio de traslado de rocas en volquete, así también, se convocó el procedimiento de selección, se adjudicó la buena pro, se contrató a la empresa JB Junior SAC y se pagó por el servicio.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Pichis Palcazú pertenece al Sector agrario, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del citado Proyecto:

Imagen n.° 1
Organigrama Institucional



Fuente: Resolución Ministerial n.° 0390-2017-MINAGRI de 2 de octubre de 2017, que modifica el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule su comentario o aclaración.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
ABG. ROLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO INSERTÓ A LAS BASES FACTOR DE EVALUACIÓN QUE NO AGREGABA VALOR ADICIONAL A LO REQUERIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y CON EL QUE EVALUÓ PARCIALIZADAMENTE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR RB JUNIOR SAC PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ADEMÁS DE OFERTAR EL PRECIO MÁS ALTO, Y SUSCRIBIR CONTRATO SIN QUE PRESENTE REQUISITO PARA SU PERFECCIONAMIENTO; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/18 000,00.

De la documentación remitida por el Proyecto Especial Pichis Palcazú, en adelante la "Entidad", referida a la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MINAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria, para la contratación del servicio de traslado de rocas en volquete con combustible, con un valor estimado de S/369 000,00, en adelante el "Procedimiento de Selección", para la obra: "Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martin de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín", en adelante la "Obra", se ha evidenciado que el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales de la Entidad[1], para dicho procedimiento insertó en las bases el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", formuladas de forma ambigua e imprecisa, que no enriquecieron ni agregaron valor adicional al parámetro mínimo establecido y requerido en los términos de referencia del área usuaria.

Asimismo, llevó a cabo el procedimiento de selección en el que evaluó de forma parcializada utilizando el referido factor de evaluación, en la que se contó con tres (3) ofertas presentadas por los postores, otorgando un mayor puntaje a la presentada por el postor RB Junior SAC, pese a que la información presentada con la que acreditó dicho factor, fue similar a la presentada por los otros dos postores; sin embargo, se dio una mayor puntuación al citado postor, permitiéndole acceder a la calificación de su oferta en primer puesto de prelación pese haber obtenido la puntuación más baja en la aplicación del factor de evaluación precio.

Además que, el citado postor RB Junior SAC, no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del personal clave"; toda vez que, tres conductores consignados en su oferta no acreditaron haber contado con licencia de conducir con la categoría A-IIIb o A-IIIc exigida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el manejo de volquetes, con la antigüedad de dos (2) años exigidos en este requisito, lo cual debió ser concordante con los períodos consignados en los certificados de experiencia presentados, situación que era posible advertir durante la evaluación de su oferta; sin embargo, contrariamente a ser descalificada dicha oferta, se otorgó la buena pro, denotándose el otorgamiento de ventaja sobre las demás ofertas.

Sobre el particular, la evaluación parcializada a favor del postor RB Junior SAC, permitió que la única oferta que debió ser válida presentada por el postor Zayrodan SAC, no sea merecedora de la buena pro del Procedimiento de Selección, a pesar de acreditar los requisitos de calificación y con una oferta de precio de S/351 000,00, menor en S/18 000,00 a la oferta de precio de la empresa ganadora de la buena pro que ascendió a S/369 000,00; que además, debió ser descalificada por no cumplir con la experiencia requerida para el personal clave; por tanto, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad de
S/18 000,00.

De igual forma, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el citado postor ganador de la buena pro, no contó con los seguros complementarios de riesgo de su personal clave ofertado en el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Contratado mediante Contrato de Trabajo n.°003-2023-MIDAGRI-PEPP-CD/DE sujeto a modalidad de Servicio Específico de 11 de enero de 2023 y Adendas (**Apéndice n.°4**)

procedimiento de selección, exigidos en las bases para perfeccionamiento del contrato, sino que fueron presentados con posterioridad a la suscripción del contrato y sin que la Entidad le otorgue plazo adicional para subsanar los requisitos; por lo que, no debió suscribirse el contrato y requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato, lo que evidencia nuevamente que se otorgó ventaja y se permitió la suscripción del Contrato, en inobservancia a la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos descritos en el párrafo precedente se detallan a continuación:

1. **Factor de evaluación ambiguo e impreciso, que no enriqueció ni agregó valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia del área usuaria, fue insertado por el Especialista en Abastecimientos en las bases del Procedimiento de Selección.**

 Con memorando n.° 374-2023-MIDAGRI-PEPP-UIAR de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria; remitió a la Unidad de Administración, el requerimiento para la contratación del servicio de traslado de rocas en volquete incluido combustible para la Obra; en el que adjuntó el pedido de servicio n.°000333 de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°6**), y los "Términos de Referencia" (**Apéndice n.°7**), ambos documentos firmados por el residente de la Obra, y con la conformidad del supervisor de la Obra mediante informe n.°164-2023/LALH-SUP de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°8**); es importante señalar que los citados "Términos de Referencia" formulados por el residente de la Obra, no consideró como factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia".

 Seguidamente, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales inició el proceso de contratación con la indagación de mercado para determinar el valor estimado, remitiendo el formato: "Solicitud de cotización de servicios", a proveedores registrados con los siguientes emails: daragalit@gmail.com, negociacionespaolo@hotmail.com, corporaciondimcars@hotmail.com, jialfeingenieros@gmail.com, miraikensetsu10@gmail.com, jugabraeirl@gmail.com, y corporacionlijuksac@gmail.com (**Apéndice n.°9**); en mérito al cual obtuvo respuesta de las empresas "Mirai Kensetsu E.I.R.L." y "Empresa Constructora RUDD S.A.C." (**Apéndice n.°10**), información que le permitió elaborar el "Cuadro Comparación para Determinar el Valor Referencial" de 19 mayo de 2023 (**Apéndice n.°11**), en el que, se advierte que ambas empresas cotizaron el servicio por el mismo monto de S/369 000,00.

 Sobre el particular, en el documento "Indagación de Mercado" (**Apéndice n.°12**), se concluyó que el valor referencial alcanzó a S/369 000,00[2]; por lo que, el tipo de procedimiento de selección a realizar correspondió a una Adjudicación Simplificada; consecuentemente, mediante informe n.° 222-2023-MIDAGRI/PEPP/UA-ABAST de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°13**), se solicitó a la Unidad de Administración dar trámite para la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario; quien, a su vez, solicitó a la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento la citada certificación mediante memorando n.° 645-2023-MIDAGRI-PEPP/UA de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°14**); es así que, la Unidad en mención, emitió la "Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 000000473" de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°15**).

 Una vez aprobado el expediente de contratación mediante formato n.° 02: 041-2023-MIDAGRI/PEPP de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.°16**), el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, estuvo a cargo del Procedimiento de Selección, toda vez que no se conformó un comité especial, es así que procedió a elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MINAGRI/PEPP-2, para lo cual consideró los parámetros previstos en las bases estándar establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones

[2] Es de señalar que, de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente caso se debió determinar el "Valor Estimado"; sin embargo, en el documento "Indagación de Mercado" se determinó el "Valor Referencial".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del Estado – OSCE; posteriormente, solicitó al Director Ejecutivo la aprobación de las bases con formato n.°07 Solicitud y Aprobación de Bases de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 17**); quien a su vez, las aprobó con el formato n.° 07: 041-2023-MINAGRI-PEPP Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.°18**).

Al respecto, en las bases integradas del citado procedimiento de selección se advierte que se consideraron en el Capítulo III como Términos de Referencia (**Apéndice n.°19**), lo siguiente:

"**CAPITULO III**
REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

"TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE (INCLUYE COMBUSTIBLE)"

Obra: Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín

4.1. ACTIVIDADES
(...). Para realizar este trabajo de traslado el contratista **debe contar como mínimo con 05 volquetes de 15 m³ cada uno**, para cumplir los trabajos en el plazo establecido. (...) (énfasis agregado)
(...)

4.1.3. RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
(...)
e. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL
1. Perfil del Proveedor
Persona natural y/o jurídica

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**
	Requisitos: **MAQUINARIA** / **CARACTERÍSTICAS** Camión volquete / Capacidad mínima de camión volquete 15m³ Antigüedad: No mayor a 05 años de antigüedad a la presentación de la oferta. Tipo de Combustible: Diesel. Modalidad: Tanque lleno **Cantidad: 5 unidades**. (énfasis agregado) Acreditación Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. **Importante** En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
B.2	**INFRAESTRUCTURA estratégica**
	(...)
B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	(...)
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
DIC. RODOLFO D. GUARDABINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

007

	Requisitos: **RECURSO HUMANO** Conductor de camión volquete (5 und.) (énfasis agregado) — Experiencia mínima de (02) años en la actividad pública y/o privada, como conductor de Camión Volquete. a) Contar con Licencia A-IIIb ó superior. (acreditar con copia simple) c) Seguro complementario de trabajo de riesgo, el cual será acreditado para el perfeccionamiento del contrato inicio de la prestación del servicio. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. **Importante** • Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. • En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. • Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. • Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.
C	(...)

(...)"

Al respecto, conforme se aprecia en el citado requerimiento tanto para la acreditación de los ítems B.1 Equipamiento estratégico, así como para el B.4 Experiencia de Personal Clave, los postores debían presentar el detalle tanto de los volquetes así como de los conductores, más aún, por cada uno de ellos se tuvo que adjuntar la documentación que acreditará la posesión y años de antigüedad para el primer caso y la experiencia mínima en el segundo caso, entre otros, es decir, durante la evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia se tuvo que contar con dicho detalle.

De igual manera, se advierte que en las mismas bases integradas (**Apéndice n.°19**), el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales además de lo ya señalado en los Términos de Referencia, consideró e insertó como factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", las cuales fueron formuladas de manera ambigua e imprecisa, ya que no agregaron valor adicional a lo solicitado en dichos términos de referencia elaborados por el área usuaria; en tal sentido, las mejoras insertadas no cumplieron con la finalidad que establece la normativa de contrataciones para dicho factor establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que consiste en que las mejoras permiten escoger un proveedor que garantice una mejor oferta en beneficio de la Entidad; conforme se desarrolla con mayor precisión a continuación:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0006

Al respecto, el precitado factor de evaluación fue insertado en las bases integradas del citado Procedimiento de Selección (**Apéndice n.°19**), en el capítulo IV Factores de Evaluación como "Mejoras a los términos de referencia", con la siguiente exigencia:

"CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
(...)	(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[HASTA 50] PUNTOS
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO [15]	
(...)	(...)
F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: 1. Detalle de cantidad de volquetes y conductores. 2. Cronograma valorizado de actividades. Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de Plan de Trabajo adjuntando cantidad de volquetes y conductores, y cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S. **Importante** • De conformidad con la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. • En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.	**(Máximo 10 puntos)** (02) Mejora: 10 puntos. (01) Mejora: 05 puntos

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

Conforme se aprecia en la copia literal precedente, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, durante la elaboración de las bases y su propia integración, insertó y consideró como "Mejoras a los términos de referencia" dos (2) exigencias, relacionadas al detalle de cantidad de volquetes y conductores; y al cronograma valorizado de actividades, y para cada una de estas mejoras consideró una puntuación de cinco (5) puntos; los mismos que debían acreditarse únicamente mediante la presentación de Plan de Trabajo adjuntando cantidad de volquetes y conductores, y cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S.

Al respecto, conforme se ha planteado en dichas mejoras, se advierte ambigüedad e imprecisión del factor de evaluación; toda vez que, no se precisó de forma específica la consistencia de lo que debería contener dichas exigencias, lo que permitía que el postor adjunte información particular

0003

en base a su propia interpretación y/o concepción, y como tal acreditaba con la sola presentación del Plan de Trabajo que adjunte la cantidad de volquetes y conductores y cronograma valorizado de actividades, e incluso con información ya exigida para la acreditación de los Términos de Referencia conforme ya se expuso anteriormente en el caso de la primera mejora; situación que también permitió una evaluación parcializada de las ofertas, utilizando discrecionalidad e interpretación personal en la aplicación del citado factor en relación a la información presentada o contenida para este extremo en las ofertas, por ende en la asignación de los puntajes, vulnerando el principio de igualdad de trato[3], que rige las contrataciones del Estado.

Es así que, cada una de las mejoras consignadas por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales como mejoras a los términos de referencia en el factor de evaluación, además de haber sido consideradas de forma ambigua e imprecisa, tampoco enriquecieron ni mejoraron las exigencias ya requeridas en los Términos de Referencia para la prestación del servicio a contratar, como se explica a continuación:

A. Respecto al "Detalle de cantidad de volquetes y conductores"

Las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2, consideró en los términos de referencia, en su numeral 3.1. del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica - Condiciones especiales para el procedimiento de selección, los mismos que fueron elaborados, conforme se expuso anteriormente, por el área usuaria, en los que se exigió el Equipamiento Estratégico para el cual se precisó lo siguiente:

"(...)
Requisitos:

MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
Camión volquete	Capacidad mínima de camión volquete 15m³ - Antigüedad: No mayor a 05 años de antigüedad a la presentación de la oferta. - Tipo de Combustible: Diesel. - Modalidad: Tanque lleno - **Cantidad: 5 unidades**. (énfasis agregado)
Acreditación Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido	

(...)

RECURSO HUMANO	
Conductor de camión volquete (**5 und.**) (énfasis agregado)	Experiencia mínima de (02) años en la actividad pública y/o privada, como conductor de Camión Volquete. a) Contar con Licencia A-IIIb ó superior. (acreditar con copia simple) c) Seguro complementario de trabajo de riesgo, el cual será acreditado para el perfeccionamiento del contrato inicio de la prestación del servicio.
Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	

[3] Artículo 2: b) Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0010

(...)"

Conforme se advierte en el párrafo y cuadros precedentes, los términos de referencia contenidos en las bases integradas para la prestación del servicio de traslado de rocas en volquete para la Obra, en la sección del "Equipamiento Estratégico" requirió contar con: cinco (5) unidades de volquetes de 15 m³; así como, para la "Experiencia de personal clave" como recurso humano se exigió contar con cinco (5) conductores, en ambos casos con características particulares por cada uno de ellas, que debían ser acreditadas de forma independiente por cada uno de los ofertados tanto en maquinaria y recursos humanos, en tal sentido, los postores para poder exponer lo solicitado, así como para acreditar lo exigido tuvieron que presentar lo solicitado con un "Detalle de cantidad de volquetes y conductores".

Sin embargo, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, consideró dicho detalle como "Mejoras a los términos de referencia" en los "Factores de evaluación" de las bases, pese a que ya se tenía por presentado para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia, lo que evidencia que lo solicitado en este extremo del presente factor de evaluación no agregó valor adicional a los términos de referencia formulada por el área usuaria; tampoco denota mejora en la calidad de la prestación del servicio de traslado de roca o en las condiciones de entrega; ya que solo pidió un detalle de lo ya requerido en este extremo de los citados términos, y que de por sí el postor al presentar la oferta respectiva durante el Procedimiento de Selección debía acreditar cumplir los requisitos de calificación.

B. Sobre el "Cronograma valorizado de actividades"

De igual forma que en el literal anterior, las bases integradas también consignaron como parte de las "Mejoras a los Términos de Referencia" un "Cronograma valorizado de actividades", que no especificó que finalidad cumpliría, como por ejemplo: si el cronograma debía ser diario, semanal y/o mensual; así como tampoco se determinó la estructura del cronograma (elementos a considerar en el cronograma), ni su importancia o relevancia en la prestación del servicio a contratar; por tanto, esta exigencia tampoco agregó valor adicional a la calidad ni enriqueció la prestación del servicio de traslado de roca o a las condiciones de la entrega en beneficio de la Entidad; más aún que la citada contratación estableció un plazo de ejecución, por tanto, tampoco se vio mejorado en beneficio de la Entidad por la presentación de dicho cronograma.

En tal sentido, en el citado factor de evaluación se estableció que la acreditación de las "Mejoras a los términos de referencia" expuestas en los numerales anteriores, se haría con la presentación de un "Plan de Trabajo adjuntando cantidad de volquetes y conductores, y cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S"; sin hacer tampoco mayor precisión de la estructura ni finalidad del citado Plan, o al contenido mínimo del mismo que revele lo que se pretendía alcanzar, lo que incluso dejo a criterio del postor la presentación del mismo con lo que consideré éste exponer; lo que también denota en este extremo, que dichas mejoras no agregaron valor adicional o enriquecieron a lo ya solicitado en los términos de referencia para la contratación, evidenciándose así que dichas mejoras se enmarcaron en una exigencia innecesaria, ambigua e imprecisa, considerada e insertada por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, inobservando lo establecido en el artículo 51° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, **mejoras para bienes y servicios**, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
EPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE

Los factores de evaluación señalados son objetivos"

El cual se desarrolla y expone para mejor entendimiento, en las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, como lo ratificado con el Pronunciamiento
n.° 213-2023/OSCE-DGR de 7 de junio de 2023, en el que, el OSCE estableció lo siguiente:

"En relación a ello, la opinión n.°144-2016-OSCE/DTN[4], precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, **todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad**". (énfasis agregado)

Cabe señalar que, en las bases elaboradas por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, se consignó también como punto "Importante" dentro del factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", lo siguiente:

"De conformidad con la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"

En ese sentido, se evidencia que el citado Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, tenía pleno conocimiento de lo que constituye una mejora a los términos de referencia, y que esta tenía que cumplir con la finalidad de agregar un valor adicional o enriquecer lo solicitado ya en dichos términos elaborados y requeridos por el área usuaria, situación que se corrobora con lo señalado en su carta n.° 001-2024-EWVCH de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.°20**),en la que, vuelve a citar textualmente la opinión n.°144-2016-OSCE/DTN de la siguiente forma:

"De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, el comité de selección o el OEC al elaborar las bases de un procedimiento de selección para la contratación de servicios debe emplear las bases estándar aprobadas por el OSCE, las mismas que contienen el factor de evaluación obligatorio referido al precio y los factores opcionales.

Por otro lado, en relación a las mejoras, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, **lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar**, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta **debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases**. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio".

En ese sentido, constituye una mejora a los servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE(e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Concordante con la opinión n.°144-2016-OSCE/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de 26 de agosto de 2016.

Entonces podemos indicar que los Factores de evaluación son criterios que permiten evaluar y asignar puntaje a las ofertas presentadas por los postores, a fin de determinar la mejor oferta, estos se elaboran al momento de elaborar las bases del procedimiento de selección".

De igual forma, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales en su carta n.° 002-2024-EWVCH de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.°21**), señala los motivos por lo que insertó el citado factor de evaluación, precisando lo siguiente:

"Se insertó las mejoras a los términos de referencia porque la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRÍCOLAS DE LOS SECTORES DE SAN MARTÍN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGIÓN JUNÍN" estaba establecido una serie de prestaciones de servicio los cuales todos estos estaban ligados entre sí, el cumplimiento de una actividad o servicio perjudicaba a la ejecución del siguiente servicio. Entre ellos:

- SERVICIO DE TRALSADO DE ROCAS EN VOLQUETE
- SERVICIO DE VOLADURA
- SERVICIO DE EXCAVACIÓN, RELLENO Y NIVELACIÓN EN LECHO DE RIO
- SERVICIO DE SELECCIÓN, ACOPIO Y CARGUÍO EN CANTERA
- SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ENROCADO DE DIQUE
- SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES, INCLUYE EXCAVACIÓN EN LECHO DE RIO PARA CIMENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE CUERPO DE ESPIGÓN EN DOS NIVELES

Por lo que cada actividad tenía que desarrollarse en estricto cumplimiento y no presentar inconvenientes en la ejecución de la obra.

El traslado de roca alimentaba de material para la construcción de enrocado de dique y para la construcción de espigones, a la vez este servicio de traslado de roca debería de estar presentando el servicio constante para que el servicio de selección, acopio y carguío en cantera cumpla con sus obligaciones, esta situación fue explicada por el residente de obra que este servicio debe de cumplir sin fallar con la prestación del servicio uno para no perjudicar los otros servicios y otro para avanzar con la ejecución de la obra antes de que empiece la temporada de lluvias en la selva central debido a que se estaba trabajando en orillas del rio, ya que en esta época de lluvias sufren fuertes cargazones de agua y corre el riesgo de que si no está programado a través de un plan de trabajo sean perjudicados por las fuertes lluvias, por lo que el postor esto estaría asegurando con la presentación de un plan de trabajo adjuntando la cantidad de volquetes y conductores y cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva s."

Al respecto, de lo señalado por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, quién inserto el factor de evaluación de "Mejoras a los términos de referencia", se advierte que hace una narración explicando en qué consistía el servicio de traslado de roca, que si bien precisa que se tenían que realizar trabajos constantes y consecutivos para no atrasar otros trabajos, no sustenta en ningún extremo la finalidad del Plan de Trabajo requerido, así como tampoco describe si lo exigido en dicho factor, así como las actividades reflejadas en la curva S garantizaban una mejor prestación del servicio o tampoco sustenta cual es la mejora en la calidad de la prestación del servicio de traslado de roca o en las condiciones de entrega contrariamente, vuelve a señalar lo regulado por la normativa de contrataciones y precisa únicamente que lo requerido era con relación a la cantidad de volquetes y conductores ya exigidos en los términos de referencia, así como el citado cronograma no exigió tampoco un detalle que garantice dicha prestación de forma diaria, semanal u otra análoga.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que sin enmarcarse en la finalidad para lo que se consideran los factores de evaluación establecidos en la normativa de contrataciones, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, quién estuvo a cargo de la conducción del procedimiento de selección como Órgano Encargado de las Contrataciones, insertó en las bases del Procedimiento de Selección como factor de evaluación "Mejoras a los

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° PC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

términos de referencia", a pesar de que eran aspectos que no aportaban valor agregado a los términos de referencia ni mejoraban la calidad del servicio a contratar o condición de su prestación; así como tampoco, estaban referidos a situaciones sobre la sostenibilidad ambiental o social; por último, su enunciación fue ambigua e imprecisa ya que no se indicaba de qué manera se tenía que cumplir las mismas, incluso conllevó a realizar una evaluación subjetiva y parcializada de las ofertas presentadas por los postores conforme demostraremos más adelante, vulnerando los principios de igualdad de trato y competencia, toda vez que, se ha evidenciado que el citado servidor ha llevado a cabo un evaluación en la que ha procedido a resolver de manera diferente situaciones similares y viceversa.

2. **Evaluación parcializada aplicando el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", de las ofertas presentadas por los postores, otorgando ventaja a quien obtuvo la evaluación más baja en la aplicación del factor de evaluación precio, además de no cumplir con acreditar la Experiencia de Postor se le otorgó la buena pro, situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/18 000,00.**

A. De la aplicación del factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia".

Conforme se ha expuesto en el numeral anterior, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales insertó como factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", el cual pese a que no agregó valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia del área usuaria, fue utilizado durante la evaluación de las ofertas, incluso de forma parcializada, lo que conllevó a no otorgar el puntaje proporcional a las ofertas en este extremo de la puntuación.

Al respecto, el factor de evaluación fue exigido con la siguiente precisión:

> **"F. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA**
> Evaluación
> 1. Detalle de cantidad de volquetes y conductores.
> 2. Cronograma valorizado de actividades.
>
> Acreditación:
> Se acreditará únicamente mediante la presentación de Plan de Trabajo adjuntando cantidad de volquetes y conductores, y cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S."

Al respecto, lo antes señalado era el parámetro legal que se estableció en las bases para poder evaluar las ofertas de los postores y de corresponder asignar los puntajes que también se establecieron en las bases debiendo señalar nuevamente que estas exigencias no detallaron ni realizaron mayor precisión al desarrollo de las mismas, es decir, su sola presentación acreditaba lo exigido, por ende debió otorgarse el puntaje correspondiente; sin embargo, de la evaluación realizada por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, quién estuvo a cargo de conducir el procedimiento de selección, se advierte que realizó una evaluación parcializada de las ofertas aplicando dicho factor con ventaja a un solo postor, pese a que las tres (3) ofertas presentadas adjuntaron la documentación solicitada para acreditar dicho factor, lo cual se expone de forma detallada a continuación:

A.1 El Postor **ZAYRODAN SAC** presentó su oferta electrónicamente, en la que, en atención al citado factor de evaluación, presentó en dos (2) hojas, información que con la que acreditaría sus mejoras a los términos de referencia, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0014

Imagen n.°1
Propuesta de ZAYRODAN SAC

SERVICIO: TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE

DESARROLLO: ESPIGONES EN HUATZIRIKI
CRONOGRAMA VALORIZADO

ITEM	TRAMOS	CANTIDAD	UNIDAD	DIAS	TOTAL
1	E-04 PROGRESIVA 0+075	609.5	M3	2.75	44
2	E-05 PROGRESIVA 0+150	609.5	M3	2.75	
3	E-06 PROGRESIVA 0+225	609.5	M3	2.75	
4	E-07 PROGRESIVA 0+300	609.5	M3	2.75	
5	E-08 PROGRESIVA 0+375	609.5	M3	2.75	
6	E-09 PROGRESIVA 0+450	609.5	M3	2.75	
7	E-11 PROGRESIVA 1+125	609.5	M3	2.75	
8	E-12 PROGRESIVA 1+200	609.5	M3	2.75	
9	E-13 PROGRESIVA 1+275	609.5	M3	2.75	
10	E-14 PROGRESIVA 1+350	609.5	M3	2.75	
11	E-15 PROGRESIVA 1+425	609.5	M3	2.75	
12	E-16 PROGRESIVA 1+500	609.5	M3	2.75	
13	E-17 PROGRESIVA 1+575	609.5	M3	2.75	
14	E-18 PROGRESIVA 1+650	609.5	M3	2.75	
15	E-19 PROGRESIVA 1+725	609.5	M3	2.75	
16	E-20 PROGRESIVA 1+750	609.5	M3	2.75	
	TOTAL	9752	M3		

DESARROLLO: ENROCADO EN ZOTARARI
CRONOGRAMA VALORIZADO

ITEM	TRAMOS	CANTIDAD	UNIDAD	DIAS	TOTAL
1	A LO LARGO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+320 HASTA 1+420	2248	M3	11	11

TOTAL DE DIAS PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE ROCAS	55

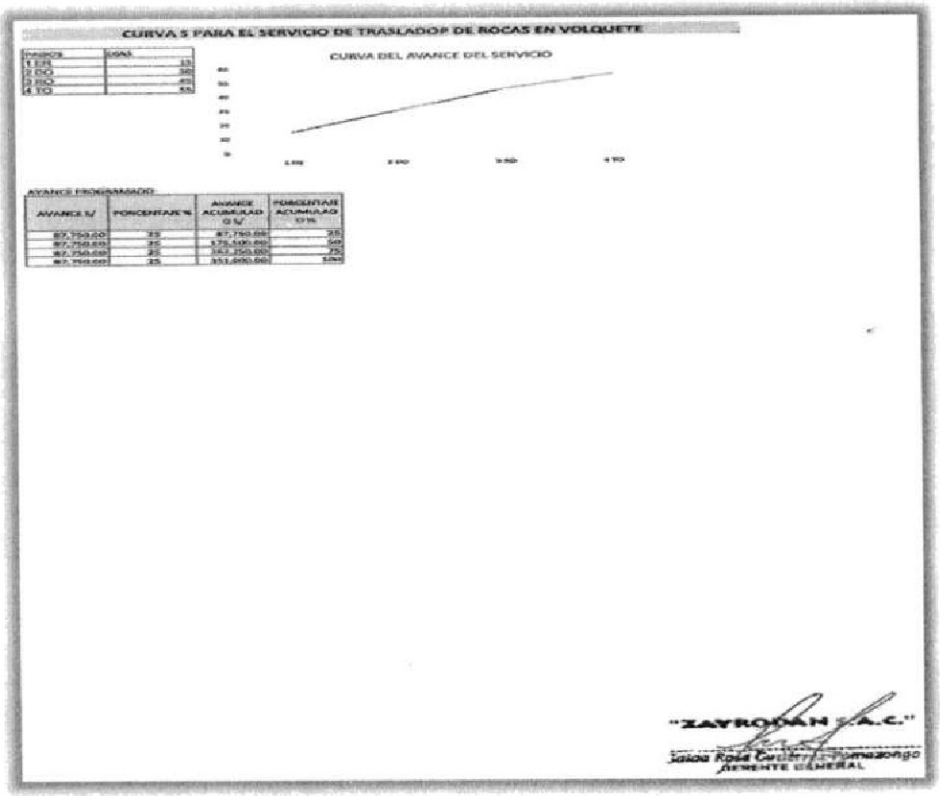
EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
DESCRIPCION	CANTIDAD
VOLQUETES	6
OPERADORES	6

"ZAYRODAN S.A.C."
Rosa C. Torres Pomazongo
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°2
Propuesta de ZAYRODAN SAC


CURVA S PARA EL SERVICIO DE TRASLADOP DE ROCAS EN VOLQUETE

CURVA DEL AVANCE DEL SERVICIO

PASOS	UNA
1 DO	15
2 DO	30
3 RO	45
4 TO	60

AVANCE PROGRAMADO

AVANCE S/	PORCENTAJE %	AVANCE ACUMULADO S/	PORCENTAJE ACUMULADO %
87,750.00	25	87,750.00	25
87,750.00	25	175,500.00	50
87,750.00	25	263,250.00	75
87,750.00	25	351,000.00	100

"ZAYRODAN S.A.C."
Jaime Rojas Carbajal Huamanzango
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

Conforme se aprecia en la oferta presentada por la empresa Zayrodan SAC, los cuadros presentados no llevan los títulos o alguna denominación que precise lo requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, que puntualmente son: "Plan de Trabajo", pero si cumplió con adjuntar "Cantidad de volquetes y conductores" y "Cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S"; pese a ello dicha información no fue considerada válida por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, no otorgándole puntaje alguno a dicho postor, conforme se aprecia en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicios en General, del 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.°22**), en la que consignó lo siguiente: "**No acredita correctamente las mejoras a los términos de referencia**, sin embargo, en las bases integradas se especifica que se acreditará únicamente mediante la presentación de **plan de trabajo adjuntando cantidad de volquetes y conductores**, y **cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S**" (énfasis agregado), en tal sentido, si bien no se aprecia un título de Plan de Trabajo, pero si se advierte un cronograma valorizado, en el detalle del equipamiento estratégico, en el que incluyó seis (6) volquetes con seis (6) operadores, y como curva "S" de ejecución del servicio de traslado de rocas, presentó una línea diagonal.

Sobre lo vertido en el párrafo precedente, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios en General, en su carta n.°002-2024-EWVCH (**Apéndice n.°21**), manifiesta que:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Si bien es cierto el postor Zayrodan SAC, presentó un cronograma valorizado y la curva s (siendo estos adjuntos al plan de trabajo), no presentó un plan de trabajo tal como se solicitaba para su acreditación y otorgarle el puntaje correspondiente.

Se entiende por **UN PLAN DE TRABAJO** que es una herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo.
Puede incluir un cronograma, designa a los responsables de las diferentes actividades; asimismo, determina las metas y objetivos.

Donde puede establecerse según la naturaleza del servicio, que el postor presente un plan de trabajo que contenga la información como Objetivos y metas, actividades a realizar, cronograma de actividades, equipos y materiales a utilizar, entre otros como es el caso de este procedimiento de selección se ha solicitado adjuntar a este plan de trabajo, cronograma valorizado y la curva s, y la acreditación era únicamente con la presentación de un plan de trabajo incluido los documentos adjuntos."

De lo señalado por el Especialista en Abastecimientos, se advierte que no asignó puntaje alguno a la empresa Zayrodan SAC, porque no presentó un plan de trabajo que acredite las mejoras a los términos de referencia; conforme lo vertimos anteriormente, las bases del Procedimiento de Selección establecieron que, la acreditación del factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia" sería con: "la presentación de **Plan de Trabajo** adjuntando **cantidad de volquetes y conductores**, y **cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S**"(énfasis agregado); por lo que, de no presentar en forma completa la acreditación, debe evaluarse con un puntaje de "0", conforme lo corroboró el Especialista en Abastecimientos en su citada carta.

En tal sentido, corresponde señalar si bien el Especialista en Abastecimientos describe los elementos mínimos que debía contener el citado plan de trabajo, estas precisiones no fueron detallas ni especificadas en las bases integradas del Procedimiento de Selección, por lo que los postores no tomaron conocimiento de lo que dicho servidor consideraría durante su evaluación, siendo así, no podría considerarse como parte del criterio del factor de evaluación de mejoras a los términos de referencia.

Por lo tanto, si las bases no hicieron mayor precisión en cuanto a que estas mejoras debían demostrar algo más que lo señalado literalmente en el capítulo IV, lo adjuntado por el postor Zayrodan SAC debió ser válido, por lo que se le debió otorgar el puntaje correspondiente, aunado a ello, fue la oferta con precio más bajo ascendente a S/351 000,00, lo que incluso, le permitió obtener mayor puntuación en la aplicación del factor precio; sin embargo, aplicando subjetivamente el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia" y con un criterio personal del citado factor que tampoco fueron precisados en las bases por parte del Especialista en Abastecimientos, no se le otorgo puntuación alguna, conllevando a que su puntuación total no le permita ganar la adjudicación del Procedimiento de Selección, cuando por lo expuesto, debió ser el postor al que se le debió otorgar el puntaje correspondiente con el cual accedería a la buena pro del procedimiento de selección, toda vez que fue la oferta que cumplió con acreditar los términos de referencia.

A.2 El Postor **RB JUNIOR SAC**, quién también presentó su oferta electrónicamente en atención al citado factor de evaluación, presentó en cuatro (4) hojas sus mejoras a los términos de referencia, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°3
Plan de trabajo de RB JUNIOR SAC

PLAN DE TRABAJO DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE

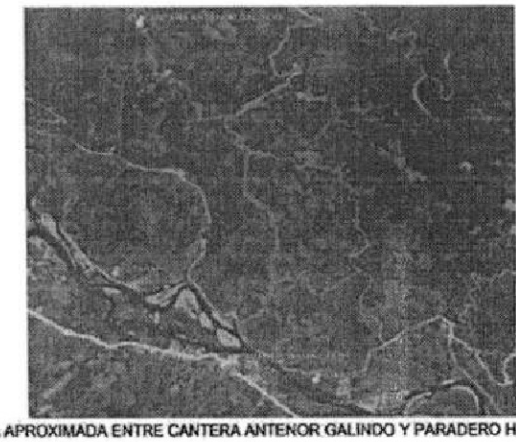
I. **DATOS GENERALES**

SERVICIO: TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE (INCLUYE COMBUSTIBLE) PARA LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE AREAS AGRICOLAS DE LOS SECTORES SAN MARTIN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGION JUNIN".

PLAZO DE EJECUCIÓN: 55 DÍAS

II. **UBICACIÓN**

Imagen 1: Plano de ubicación de cantera Antenor Galindo y cantera La Florida (Paradero Huancayo) distancia a la zona de traslado de roca



DISTANCIA APROXIMADA ENTRE CANTERA ANTENOR GALINDO Y PARADERO HUANCAYO 8KM

RB JUNIOR S.A.C.
Blanca E. Matos Anyo
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
OPC. RODOLFO O. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

0018

Imagen n.°4
Continuación del plan de trabajo de RB JUNIOR SAC

III. ANTECEDENTES

Que habiéndose aprobado el Expediente Técnico de saldo de Obra 2022 mediante Resolución Directoral N° 026-2022-MINAGRI/PEPP-CD/DE que teniendo como objetivo central reducir el alto riesgo de daños y pérdidas en la producción y superficie agrícola por desbordes e inundaciones, evitando la socavación del cauce y/o fondo del Rio Perene y Rio Huatziriki, en épocas de venidas Normales o Extremas en los sectores de San Martin de Bajo Zotarari y Boca Huatziriki - distrito de Pichanaki. El Proyecto Especial Pichis Palcazú, a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha dispuesto la ejecución del Expediente Técnico con Código Único de Inversión N° 2264907.

Con Resolución Directoral N° 053-2023-MIDAGRI-PEPP-CD/DE, de fecha 08/03/2023, se aprueba el Analítico de Gastos de Específica para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Obra: "Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martin de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del Rio Perené y margen derecha del Rio Huatziriki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín". Con un Presupuesto Total de S/. 4,504.295.00.

Ítem	Cantidad	Unidad Medida	Descripción
01	12,000.00	M3	TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE
DESCOMPOSICIÓN DEL SERVICIO			
TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE			
1.1	7'000.00	M3	CANTERA ANTENOR GALINDO
1.2	5'000.00	M3	CANTERA LA FLORIDA (PARADERO HUANCAYO)

*El tamaño de la roca tiene una dimensión promedio de un metro de arista (± 20cm).

V. OBJETIVOS

Realizar el servicio de TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE para la ejecución de la Obra "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE AREAS AGRICOLAS DE LOS SECTORES SAN MARTIN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGION JUNIN" para el cumplimiento de las metas de obra.

RB JUNIOR S.A.C.
Blanca E. Matos Ames
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
PPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0019

Imagen n.°5
Continuación del plan de trabajo de RB JUNIOR SAC

V. RECURSOS NECESARIOS

EQUIPOS

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO					
	PLACA	MARCA	TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	AÑO FAB.
1	BDS-731	VOLVO	DIESEL	15 m3	2020
2	BPD-873	SINOTRUK	DIESEL	15 m3	2022
3	BHD-875	VOLVO	DIESEL	15 m3	2020
4	BNV-873	SINOTRUK	DIESEL	15 m3	2021
5	AYG-804	VOLVO	DIESEL	15 m3	2018

VI. RECURSOS HUMANOS

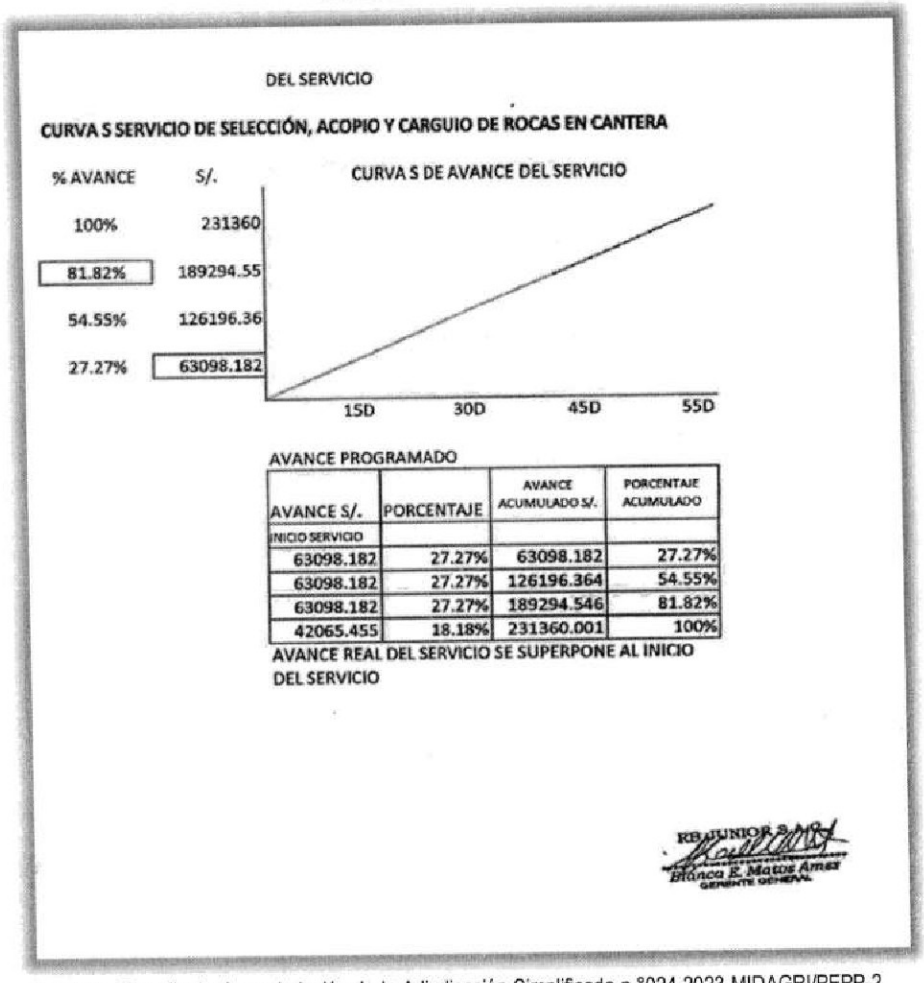
PERSONAL CLAVE			
	NOMBRE	DNI	CATEGORIA
1	DIAZ MATOS ALEJANDRO KEVIN	47543401	3B PROFESIONAL
2	PEREZ UCHARIMA RUBEN	20070905	3C PROFESIONAL
3	INGA ALMONACID DAVID NIPTALI	47927270	3C PROFESIONAL
4	JULCARIMA AYSANA RONALD WILLIAM	47872005	3B PROFESIONES
5	JULCARIMA AIZANA DARIO LUIS	41564917	3C PROFESIONAL

RB JUNIOR S.A.C.
Blanca E. Matos Ames
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
ING. RODOLFO D. GUARDIANO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°6
Oferta de RB JUNIOR SAC



DEL SERVICIO

CURVA S SERVICIO DE SELECCIÓN, ACOPIO Y CARGUIO DE ROCAS EN CANTERA

% AVANCE	S/.
100%	231360
81.82%	189294.55
54.55%	126196.36
27.27%	63098.182

CURVA S DE AVANCE DEL SERVICIO

15D 30D 45D 55D

AVANCE PROGRAMADO

AVANCE S/.	PORCENTAJE	AVANCE ACUMULADO S/.	PORCENTAJE ACUMULADO
INICIO SERVICIO			
63098.182	27.27%	63098.182	27.27%
63098.182	27.27%	126196.364	54.55%
63098.182	27.27%	189294.546	81.82%
42065.455	18.18%	231360.001	100%

AVANCE REAL DEL SERVICIO SE SUPERPONE AL INICIO DEL SERVICIO

RB JUNIOR S.A.C.
Mónica R. Matos Arnez
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

Por lo que, utilizando el mismo criterio empleado por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales al evaluar la oferta del postor Zayrodan SAC, se aprecia que el postor **RB JUNIOR SAC** presentó el título de Plan de Trabajo que contenía objetivos, actividades, entre otros, que no fueron incluso detallados en dicho factor, advirtiéndose que no se adjuntó el "Cronograma valorizado de actividades", solamente se encuentra un cuadro que precisa avance programado, con lo que tal situación, no permitiría asignar puntuación alguna, toda vez que tampoco **acredita correctamente las mejoras a los términos de referencia,** conforme se consideró en el caso del postor anterior; sin embargo, el citado Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, asignó el máximo puntaje correspondiente a cinco (5) puntos, pese a que también se encontró ante una situación similar al evaluar la oferta del postor anterior, la que, fue tratada de forma distinta en su perjuicio, vulnerando la igualdad de trato que debe primar en todo procedimiento de selección y permitiendo otorgar ventaja a este postor.

Lo descrito en el párrafo anterior corrobora la ambigüedad e imprecisión con el que se formuló el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia" y con el que calificó el Especialista en Abastecimientos; toda vez que, tanto el postor Zayrodan SAC como el postor RB Junior SAC, presentaron sus ofertas de diferente forma e incompletas; lo que

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
ABOG. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

revela, que cada uno interpretó de diferente manera la acreditación y presentación de las exigencias requeridas en el citado factor; así como se les evaluó con diferente puntaje.

Por último, de la comparación efectuada entre las ofertas presentadas por los postores Zayrodan SAC y RB Junior SAC sobre la curva S (Imágenes n.°2 y n.°6), se advierte que ambas gráficas son similares; sin embargo, en el primer caso no se calificó con puntaje alguno y en el segundo, se otorgó cinco (5) puntos, a pesar que RB Junior SAC no presentó "cronograma valorizado de actividades", solo presentó un diagrama o plano cartesiano con el título de "curva S"; por tanto, se advierte una actuación parcializada y el otorgamiento de ventaja hacia el postor RB Junior por parte del Especialista en Abastecimientos; sin hacer mayor precisión o sin realizar explicación objetiva ni razonable sobre su proceder; acción que vulnera el principio de igualdad de trato en lo relacionado con la exigencia: "**que no se traten de manera diferente situaciones que son similares** y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica **siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable**". (énfasis agregado).

A.3. El Postor **J.S. RODRÍGUEZ SAC** presento su oferta electrónicamente, en atención al citado factor de evaluación, presentó en catorce (14) hojas sus ofertas de mejoras a los términos de referencia, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.°7
Plan de trabajo de JS Rodríguez SAC

PLAN DE TRABAJO PARA EL SERVICIO, TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETES(INCLUYE COMBUSTIBLE) PARA LA OBRA "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE AREAS AGRICOLASDE LOS SECTORES SAN MARTIN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIQUI DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGION JUNIN"

1. ***DATOS DEL POSTOR***
 Razón Social : JS. RODRIGUEZ S.A.C.
 R.U.C. : 20563153815
 Distrito : Av Nicolas Ayllon n° 8274 blok 5 dpto 401 condominio las torres de Santa Clara distrito Ate.
 Provincia : Lima.
 Región : Lima.

2. ***NOMBRE DEL PROCESO***
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 DEL SERVICIO ***TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETES(INCLUYE COMBUSTIBLE) PARA LA OBRA "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE AREAS AGRICOLASDE LOS SECTORES SAN MARTIN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIQUI DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGION JUNIN"***

3. ***INTRODUCCIÓN***
 Con la finalidad de dar cumplimiento al servicio ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 DEL SERVICIO ***TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETES(INCLUYE COMBUSTIBLE) PARA LA OBRA "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE AREAS AGRICOLASDE LOS***

J.S. RODRIGUEZ SAC
Mery L. Rodriguez Balbuena
Gerente General

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0023

Imagen n.°8
Continuación de plan de trabajo de JS Rodríguez SAC



SECTORES SAN MARTIN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIQUI DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGION JUNIN" , se presenta el plan de trabajo de traslado de Rocas que el postor *JS. RODRIGUEZ S.A.C. presentado por su representante MERY ISABEL RODRIGUEZ BALBUENA, quien cuenta con la disponibilidad inmediata a través de un compromiso de alquiler de 05 volquetes para la prestación del servicio de las 2 canteras como son paradero Huancayo de donde se trasladaran 5000m3 de rocas y de la cantera Antenor Galindo 7000m3.*

El plan consiste en trasladar con 03 volquetes de la cantera Antenor Galindo, y 02 volquetes del paradero Huancayo.

4. **OBJETIVOS**

El objetivo es planificar el servicio de la prestación de alquiler de 05 volquetes de la empresa JS. RODRIGUEZ S.A.C. con el traslado de rocas de 02 puntos de canteras, paradero Huancayo y Antenor Galindo, del primero 5000m3 de rocas y del 2do 7000m3 haciendo un total de 12000m3 a los 2 puntos como son Zotarari y Boca Huatziriki.

5. **PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE TRABAJO A TRAVEZ CUADRO DE:**

1. **DETALLE DE CANTIDAD DE VOLQUETES Y OPRADORES**
2. **CRONOGRAMA VALORIZADO DE ACTIVIDADES**

J.S. RODRIGUEZ S.A.C
Mery L. Rodriguez Balbuena
Gerente General

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
C.C. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0023

Imagen n.°9
Cronograma valorizado de JS Rodríguez SAC

	CANTIDAD DE VOLQUETES Y CONDUCTORES			
ITEMS	VOLQUETES	PLACA	AÑO	CONDUCTORES
1	VOLQUETE FMX-VOLVO	BHD-875	2021	CRISTIAN HARVEY CARDENAS AGUIRRE
2	VOLQUETE FMX-VOLVO	AYI-811	2018	LUIS MOSCOSO HUAMANTECA
3	VOLQUETE FMX-VOLVO	AYG-804	2018	MAXIMO DONATO APOLINARIO MALPARTIDA
4	VOLQUETE FMX-VOLVO	ARV-818	2018	ROBERTO JUNIOR ROJAS BARRETO
5	VOLQUETE FMX-VOLVO	AVY-901	2018	MIGUEL ANGEL HINOSTROZA ASNABAR

		CRONOGRAMA VALORIZADO			
			CANTIDAD/DIA	COSTO/M3	SUB TOTA.
			M3	SOLES	SOLES
DIA 1	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 2	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 3	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 4	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00

J.S. RODRIGUEZ SAC
Mery L. Rodriguez Balzuena
Gerente General

Documento Oficial
www.contraloria.gob.pe

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°10
Continuación de Cronograma valorizado de JS Rodríguez SAC

	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 50	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 51	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 52	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 53	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	45.00	30.00	1,350.00
DIA 54	VOLQUETE 1	C. ANTENOR GALINDO	15.00	30.00	450.00
	VOLQUET 2	C. ANTENOR GALINDO	15.00	30.00	450.00

J.S. RODRIGUEZ SAC
Mery L. Rodriguez Baltuan
Gerente General

Copia con fines de control

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
C.C. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°11
Continuación de Cronograma valorizado de JS Rodríguez SAC



	VOLQUETE 3	C. ANTENOR GALINDO	15.00	30.00	450.00
	VOLQUETE 4	C. PARADERO HUANCAYO	15.00	30.00	450.00
	VOLQUETE 5	C. PARADERO HUANCAYO	15.00	30.00	450.00
			12,000.00		360,000.00

PDF Trial

J.S. RODRIGUEZ SAC
Jhery L. Rodriguez Balbuena
Gerente General

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria.

Cabe aclarar que, entre las Imágenes n.°9 y n.°10, no se insertó las imágenes de los días 5 al 49 del "Cronograma valorizado" del postor JS Rodríguez SAC, por cuanto los cuadros son similares.

Conforme se aprecia en las ofertas presentadas por J.S. Rodríguez SAC, el postor presentó un "Plan de trabajo", en cuyo contenido consideró dos cuadros con los títulos de "Cantidad de volquetes y conductores" y "Cronograma valorizado"; sin embargo, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales sólo le asignó cinco (5) puntos; porque, "no acredita correctamente el cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S", conforme lo anotó en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicios en General (**Apéndice n.°22**).

De lo descrito en el párrafo anterior, se advierte la ventaja otorgada por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales al postor RB Junior SAC a quien posteriormente se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, durante la evaluación de su oferta aplicando el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia"; toda vez que, a diferencia de la evaluación realizada a JS Rodríguez SAC que presentó "Plan de trabajo", "Cantidad de volquetes y conductores" y "Cronograma valorizado", por no presentar la "Curva S" le asignó solo cinco (5) puntos; mientras que, a RB Junior SAC que presentó "Plan de trabajo", "Cantidad de volquetes y conductores" y "Curva S" y no presentó "Cronograma valorizado de actividades", le asignó el máximo puntaje de diez (10) puntos, para el citado factor de evaluación. Evidenciando que, a ambos postores les faltaba un elemento por presentar; al primero "Curva S" y al segundo "Cronograma valorizado de actividades"; sin embargo, a uno le asignó el puntaje máximo de diez (10) puntos y al otro cinco (5) puntos a pesar de encontrarse en la misma situación; por lo que, transgredió el principio de igualdad de trato en las contrataciones del estado, que postula: "**que no se traten de manera diferente situaciones que son similares**", concediendo una vez más ventaja a RB Junior SAC.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto en los literales anteriores, se evidencia que el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales a cargo de conducir el Procedimiento de Selección en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó una evaluación parcializada en el mismo; toda vez que, utilizó criterios diferentes y que no se detallaron en el factor de evaluación consignado en las bases integradas, para evaluar las tres (3) ofertas presentadas, incluso validó información inexacta que no se enmarcaron en lo establecido en las bases integradas, lo que denota que trató de manera diferente situaciones similares, conforme se concluye y resume a continuación:

- Comparando las ofertas presentadas por los postores Zayrodan SAC y RB Junior SAC, se advierte que ambas gráficas son similares, con similares títulos y cuadros; además de que ambas presentaron imprecisiones; sin embargo, a la propuesta de Zayrodan SAC no se le otorgó puntaje alguno, y a la propuesta de RB Junior SAC se le otorgó cinco (5) puntos; por tanto, se realizó una evaluación parcializada otorgando ventaja y vulnerando los principios de igualdad de trato y competencia, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado.

- Comparado las ofertas presentadas por los postores RB Junior SAC y JS Rodríguez SAC sobre el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", se advierte que RB Junior SAC no presentó "Cronograma valorizado de actividades" y JS Rodríguez SAC no presentó "Curva S", presentado ambas empresas sus ofertas incompletas; sin embargo, al primero le asignó cinco (5) puntos y al segundo cero (0), advirtiéndose una evaluación parcializada otorgando ventaja al primer postor, toda vez que la puntuación otorgada en la aplicación de este factor le permitió obtener el primer lugar en el orden de prelación, con el que con posterioridad le valió para que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

En tal sentido, producto de la evaluación parcializada y con criterios no establecidos en las bases, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, a cargo de la conducción del procedimiento de selección, con la aplicación del factor de evaluación, otorgó puntajes con los que se permitió determinar el orden de prelación de las ofertas para la continuidad en su evaluación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°1
Puntaje por aplicación del factor de evaluación mejoras a los términos de referencia

Factor de evaluación \ Nombre o razón social del postor	Puntaje de Zayrodan SAC	Puntaje de Rb Junior SAC	Puntaje de JS Rodríguez SAC
Mejoras a los términos de referencia	00.00	10.00	05.00
Puntaje total	**00.00**	**10.00**	**05.00**

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicio General (**Apéndice n.°22**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, los puntajes asignados están diferenciados en cada una de las ofertas, los mismos que fueron sumados a los puntajes otorgados en la evaluación aplicando el factor de evaluación precio, por el que se asignó la siguiente puntuación:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0027

Cuadro n.°2
Resultado de la aplicación del factor de evaluación precio a las ofertas de los postores

9	Evaluación de las ofertas			
	9.1	Detalle del precio de la oferta		
	N°	Nombre o razón social del postor	Valor Estimado S/369 000,00	% del Valor Estimado
			Precio de su oferta	
	1	Zayrodan S.A.C.	S/351 000,00	95.12
	2	RB Junior S.A.C.	S/369 000,00	100.00
	3	JS Rodríguez S.A.C.	S/360 000,00	97.56

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicio General (**Apéndice n.°22**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el resultado final arribado en la evaluación de las ofertas, se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°3
Aplicación de los factores de evaluación para determinar el puntaje final a cada postor

10	Evaluación de las ofertas				
	10.1	Nombre o razón social del postor	Zayrodan SAC	RB Junior SAC	JS Rodríguez SAC
		Factores de evaluación	Puntaje	Puntaje	Puntaje
		Precio	50.00	47.56	48.75
		Plazo de prestación del servicio	35.00	35.00	35.00
		Mejoras a los términos de referencia	00.00	10.00	05.00
		Sistema de gestión de calidad	00.00	00.00	00.00
		Puntaje total	**85.00**	**92.56**	**88.75**

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicio General (**Apéndice n.°22**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro que precede, la aplicación del factor Mejoras a los términos de referencias, si fue determinante para poder establecer el orden de prelación que permitió proceder con la calificación de la oferta que ocupa el primer puesto, que para este caso se le dio al postor RB Junior SAC, pese a que al igual que los otros postores no cumplió con acreditar correctamente dicho factor, sin embargo el Ing. Elmer William Velásquez Chupan especialista en Abastecimientos y Servicios Generales asignó la puntuación máxima, con lo que se evidencia la ventaja otorgada al mencionado postor durante esta parte de la evaluación, con lo se le permitió ocupar el primer lugar del citado orden de prelación.

B. Del cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del personal clave"

Una vez presentadas, admitidas y evaluadas las ofertas presentadas por los postores y de conformidad con el "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicios en General" (**Apéndice n.°22**) y habiéndose aplicado los factores de evaluación a las ofertas presentadas, y determinado el orden de prelación, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección, procedió a calificar el cumplimiento de los Requisitos de Calificación, de las ofertas presentadas por los postores determinando el siguiente resultado:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0023

Cuadro n.°4
Resultados de la calificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas presentadas por los postores

Requisitos de calificación	RB Junior SAC		JS Rodríguez SAC		Zayrodan SAC	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Equipamiento estratégico	X			X	X	
Infraestructura estratégica	X		X		X	
Experiencia del personal clave	X		X		X	
Experiencia del postor en la especialidad	X		X		X	
Resultados de la calificación	Obtuvo el primer lugar en orden de prelación.*		Presentó un volquete con más de cinco (5) años de antigüedad. **DESCALIFICADO ***		. . .	

* Como resultado final de la evaluación de ofertas presentadas al Procedimiento de Selección (admisión de ofertas, y evaluación de: requisitos de calificación y factores de evaluación).
Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicios en General del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la evaluación realizada por Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, se advierte que éste en atención a la determinación del orden de prelación, evalúo la oferta del postor RB Junior SAC, toda vez que obtuvo el primer lugar conforme se expuso anteriormente, en mérito a la cual concluyó en que dicha oferta cumplió con acreditar los Términos de referencia, por lo que otorgó la buena pro, sin embargo, de la documentación adjuntada a la oferta del postor RB Junior SAC, se ha evidenciado que dicho postor no cumplió con acreditar dichos requisitos en cuanto a la Experiencia mínima solicitada para el personal clave.

Al respecto, las bases integradas del Procedimiento de Selección, concerniente a la experiencia del personal clave, exigió lo siguiente:

Cuadro n.°5
Requisitos para la experiencia del personal clave

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos:

RECURSO HUMANO	
Conductor de camión volquete (5 und)	Experiencia mínima de (02) años en la actividad pública y/o privada, como conductor de Camión Volquete. a) Contar con Licencia A-IIIb ó superior. (acreditar con copia simple) b) Seguro complementario de trabajo de riesgo, el cual será acreditado para el perfeccionamiento del contrato inicio de la prestación del servicio.

Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI - PEPP.

En mérito a lo solicitado en este extremo de las bases integradas, el postor empresa RB Junior SAC, a quién se le otorgó la buena pro, para acreditar la experiencia de su personal clave, presentó certificados de trabajo emitidas por la empresa Rinson SAC, con las que se sustentaron la experiencia mínima exigida de cinco (5) conductores, los que se detallan en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.°6
Conductores ofertados en experiencia de personal clave por el postor RB Junior SAC

N°	Conductor de volquete		Licencia de Conducir		Certificado de trabajo		Total Experiencia
	Nombres y apellidos	Número DNI	Número	Fecha expedición	Inicio	Término	
1	Alejandro Kevin Diaz Matos	47543401	R47543401	13/09/2022	01/02/2021	24/02/2023	2 años 24 días
2	Rubén Pérez Ucharima	20070905	Q20070905	14/08/2014	01/02/2021	24/02/2023	2 años 24 días
3	David Niptali Inga Almonacid	47927270	P47927270	27/12/2022	01/02/2021	24/02/2023	2 años 24 días
4	Ronald William Julcarima Aysana	47872005	P47872005	23/11/2021	01/02/2021	24/02/2023	2 años 24 días
5	Dario Luis Julcarima Aizana	41564917	P41564917	05/02/2008	01/02/2021	24/02/2023	2 años 24 días

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI - PEPP.

Conforme se aprecia en el cuadro que precede, los conductores considerados en la mencionada oferta, contaban con las licencias de conducir y acreditaban la experiencia mínima de dos (2) años; sin embargo, de la documentación presentada y la que tuvo a la vista el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales para acreditar tal experiencia, se advierte incongruencia entre las fechas consignadas en los certificados de trabajo y las fechas de emisión de las licencias de conducir exigidas y adjuntas en la oferta, lo que era fácil y posible de advertir durante la evaluación de la misma.

Es así que, de la consulta realizada a la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, acerca de los tipos y categorías de las licencias de conducir y los vehículos o maquinarias que se pueden conducir con cada una de ellas, se confirmó que para conducir unidades que corresponde a volquetes es obligatorio contar con licencias de conducir mínimamente de categoría A-IIIb, exigido en las bases también, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.°12
Tipos de licencia de conducir y los vehículos que se pueden conducir



Fuente: Imagen extraída de: https://www.gob.pe/262-tipos-de-licencia-de-conducir-brevete.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
C.P.C. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0030

En tal sentido, conforme se aprecia en la imagen que precede, para conducir volquetes, los conductores ofertados como personal clave debieron contar con licencias de conducir con categoría mínima A IIIb durante el tiempo consignado en los certificados de trabajo con los que se acreditó la experiencia de este personal en el manejo de volquetes; sin embargo, las fechas de emisión de las citadas licencias de conducir datan de fechas posteriores a la emisión de los precitados certificados, lo que claramente advertía incongruencia que no permitía validar la experiencia mínima requerida para el personal clave, es así que, de la revisión realizada a la emisión de las licencias de conducir señaladas por cada uno de ellos, se advierte lo siguiente:

- El Certificado de Trabajo otorgado por la empresa Rinson SAC al conductor Diaz Matos Alejandro Kevin, identificado con DNI 47543401, señala que ha laborado como conductor de volquete desde el **1 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2023**; sin embargo, de la documentación adjunta a la oferta se advierte que la licencia de conducir, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones consigna como fecha de emisión el 13 de setiembre de 2022 con la categoría AIIIb (licencia que habilita el manejo de camión volquete), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.°13
Licencia de conducir de Alejandro Kevin Diaz Matos



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.

Es así que, al advertirse cierta incongruencia en la citada oferta, se procedió a realizar la verificación en cuanto a la obtención de dicha licencia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la categoría solicitada, de lo cual se confirma que recién el 13 de setiembre de 2022, el conductor recategorizó su licencia de A-IIb a A-IIIb, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
DPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°14
Historial de trámite de licencia de conducir de Alejandro Kevin Diaz Matos



Fuente: Imagen extraída de: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search, de la búsqueda efectuada en: https://licencias.mtc.gob.pe/#/index.

Al respecto, el período por el que se emitió el certificado no guarda relación ni consecuencia con la emisión de la licencia de conducir del personal clave, en cuanto al período que se acreditó, es decir el señor solo cumpliría con la autorización legal de conducir volquetes desde el 13 de setiembre de 2022, que a la fecha de la presentación de oferta que se realizó el 14 de junio de 2023, se computa una experiencia de nueve (9) meses y un (1) día, por lo que no acreditaba la experiencia mínima de dos (2) años, que fue el considerado y validado por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, pese a que de la documentación que tuvo a la vista era posible advertir dicha incongruencia y que su validación era de fácil acceso a través de las consultas en línea en la página web https://licencias.mtc.gob.pe/#/index. que es de libre acceso a cualquier ciudadano.

- El Certificado de Trabajo otorgado por Rinson SAC al conductor David Niptali Inga Almonacid, identificado con DNI 47927270, señala que ha laborado como conductor de volquete desde el **1 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2023**; sin embargo, de la documentación adjunta a la oferta se advierte que la licencia de conducir, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones consigna como fecha de emisión el 27 de diciembre de 2022 con la categoría AIIIb (licencia que habilita el manejo de camión volquete), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (E) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0032

Imagen n.°15
Licencia de conducir de David Niptali Inga Almonacid



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.

Es así que, al advertirse cierta incongruencia en la citada oferta, se procedió a realizar la verificación en cuanto a la obtención de dicha licencia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la categoría solicitada, de lo cual se confirma que recién el 27 de diciembre de 2022, el conductor recategorizó su licencia de A-IIb a A-IIIb, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
IPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°16
Historial de trámite de licencia de conducir de David Niptali Inga Almonacid



Fuente: Imagen extraida de: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search, de la búsqueda efectuada en: https://licencias.mtc.gob.pe/#/index.

Al respecto, el período por el que se emitió el certificado no guarda relación ni consecuencia con la emisión de la licencia de conducir del personal clave, en cuanto al período que se acreditó, es decir, el señor solo cumpliría con la autorización legal de conducir volquetes desde el 27 de diciembre de 2022, que a la fecha de la presentación de oferta que se realizó el 14 de junio de 2023, se computa una experiencia de cinco (5) meses y dieciocho (18) días, por lo que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) años, que fue el considerado y validado por señor Elmer William Velásquez Chupan, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, pese a que de la documentación que tuvo a la vista pudo advertir dicha incongruencia y que su validación era de fácil acceso a través de las consultas en línea en la página web https://licencias.mtc.gob.pe/#/index. que es de libre acceso a cualquier ciudadano.

- El Certificado de Trabajo otorgado por Rinson SAC al conductor Ronald William Julcarima Aysana, identificado con DNI 47872005, señala que ha laborado como conductor de volquete desde el **1 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2023**; sin embargo, de la documentación adjunta a la oferta se advierte que la licencia de conducir, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones consigna como fecha de emisión el 23 de noviembre de 2021 con la categoría AIIIb (licencia que habilita el manejo de camión volquete), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO O. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

0034

Imagen n.°17
Licencia de conducir de Ronald William Julcarima Aysana



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.

Es así que, al advertirse cierta incongruencia en la citada oferta, se procedió a realizar la verificación en cuanto a la obtención de dicha licencia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la categoría solicitada, de lo cual se confirma que recién el 23 de noviembre de 2021, el conductor recategorizó su licencia de A-IIb a A-IIIb, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°18
Historial de trámite de licencia de conducir de Ronald William Julcarima Aysana



Fuente: Imagen extraída de: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search, de la búsqueda efectuada en: https://licencias.mtc.gob.pe/#/index.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0035

> Al respecto, el período por el que se emitió el certificado no guarda relación ni consecuencia con la emisión de la licencia de conducir del personal clave, en cuanto al período que se acreditó, es decir el señor solo cumpliría con la autorización legal de conducir volquetes desde el 23 de noviembre de 2021, que a la fecha de la presentación de oferta que se realizó el 14 de junio de 2023, se computa una experiencia de un (1) año seis (6) meses y veintiún (21) días, por lo que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) años, que fue el considerado y validado por el señor Elmer William Velásquez Chupan, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, pese a que de la documentación que tuvo a la vista pudo advertir dicha incongruencia y que su validación era de fácil acceso a través de las consultas en línea en la página web https://licencias.mtc.gob.pe/#/index. que es de libre acceso a cualquier ciudadano.

Por lo expuesto, los conductores Alejandro Kevin Diaz Matos, David Niptali Inga Almonacid y Ronald William Julcarima Aysana no acreditaban contar con la experiencia mínima exigida en las bases del Procedimiento de Selección que requería un mínimo de dos (2) años como conductor de volquete[5]; sin embargo, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales contrariamente a observar dicho incumplimiento, validó el cumplimiento del término de referencia, permitiendo al postor empresa RB Junior SAC acceder a la buena pro, lo que denota nuevamente el otorgamiento de ventaja a dicho postor.

Sobre el particular, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, en su carta n.° 002-2024-EWVCH de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 21**), ratifica que no verificó las inconsistencias existentes entre las fechas de emisión de las licencias de conducir con la experiencia en la conducción de volquetes ni la categoría de licencia para conducir los volquetes; conforme sostiene que:

> "El postor acreditó correctamente la experiencia que fueron realizados con la respectiva validación de la experiencia de los documentos presentados esto en cumplimiento al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ...
>
> La calificación de los documentos presentados se califica de manera integral, por lo que, al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia...
>
> Sobre la inconsistencia entre las fechas de emisión de las licencias de conducir con la experiencia en la conducción de volquetes, no se realizaron la verificación si era requisito obligatorio para prestar el servicio de conductor de volquete en la experiencia presentada o con que categoría de licencia de conducir requería contratar el servicio la empresa RINSON SAC...".

De lo señalado por el citado Especialista en Abastecimiento, no se advierte que sustente que dicho postor contaba o acreditaba correctamente la exigencia requerida en los Términos de Referencia, tampoco contradice lo señalado por la Comisión de Control en cuanto a lo observado en este extremo, contrariamente señala que no realizó la validación de la obligatoriedad de contar con las licencias exigidas en ese nivel para la conducción de volquetes, es decir, se denota que pese a haber tenido conocimiento de lo advertido, validó la oferta y dio continuidad con el otorgamiento de la buena pro.

Por lo expuesto en el presente numeral, se ha evidenciado que la oferta presentada por la empresa JB Junior SAC, consideró cinco (5) conductores que debían acreditar experiencia de dos (2) años como conductores de camión volquete, sin embargo, tres (3) de ellos no contaron

[5] Al respecto, la Comisión de Control mediante oficios n.°s007-2024-OCI/3380 y 013-2024-OCI/3380 de 12 de abril y 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 23**), respectivamente; requirió hasta en dos (2) oportunidades a RINSON SAC explicación sobre las inconsistencias entre las licencias de conducir y la experiencia de los conductores a quienes otorgó certificaciones; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de dicha empresa.

con dicha experiencia, toda vez que las licencias de conducir con la categoría exigida para la conducción de los mismos, fueron recategorizadas por los conductores en un plazo menor a los dos (2) años mínimos exigidos en las bases del Procedimiento de Selección; lo que evidencia que no se acreditó dicha experiencia mínima, situación que era posible y fácil de advertir durante la evaluación de la oferta presentada, toda vez que las licencias exponen las fechas de emisión, que contrariamente a ser observada tal incongruencia con los certificados de trabajo y el tiempo requerido como experiencia, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, en los numerales 11 y 12 del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicio General" de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 22**), calificó las ofertas en las que señaló el cumplimiento del requisito exigido por parte de precitado postor.

En tal sentido, conforme se ha expuesto en párrafos anteriores, habiéndose evidenciando que la oferta presentada por el postor empresa RB Junior SAC no cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del personal clave"; por ende, este debió ser descalificado, por tanto, el resultado final de la evaluación del requisito de calificación, debió corresponder de la siguiente manera:

Cuadro n.°7
Calificación según la Comisión de Control

Requisitos de calificación	RB Junior SAC		JS Rodríguez SAC		Zayrodan SAC	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Equipamiento estratégico	X			X	X	
Infraestructura estratégica	X		X		X	
Experiencia del personal clave		X	X		X	
Experiencia del postor en la especialidad	X		X		X	
Resultados de la calificación	Tres (3) conductores no cumplen con dos (2) años de experiencia como conductor de camión volquete. **DESCALIFICADO**		Presentó un volquete con más de cinco (5) años de antigüedad. **DESCALIFICADO**		Debió ganar la buena pro, por ser el único postor que cumplía con los requisitos de calificación.	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI - PEPP.

Cabe precisar, que de la documentación presentada por el postor empresa Zayrodan SAC se advierte que esta cumplió con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años exigida como conductor de camión volquete, así como los otros términos de referencia, siendo esta la oferta que debió acceder a la buena pro en el marco de lo establecido en las bases integradas con sujeción a la normativa de contrataciones.

Adicionalmente, las ofertas de los tres (3) postores presentaron la documentación requerida para el puntaje adicional por ser micro o pequeña empresa, con los resultados finales siguientes:

Cuadro n.° 8
Otorgamiento del 5% por corresponder a una micro y pequeña empresa

11	Resultados de la evaluación					
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:					
	N° de orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje	Provincia Colindante (+10%)	Remype (+5%)	Puntaje total
	01	RB Junior S.A.C.	92.56	- . -	4.63	**97.19**
	02	JS. Rodríguez S.A.C.	88.75	- . -	4.44	**93.19**
	03	Zayrodan S.A.C.	85.00	- . -	4.25	**89.25**

Fuente: Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas: Servicio General (**Apéndice n.°22**).
Elaborado por: Comisión de Control del OCI - PEPP.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° DPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, culminando la calificación realizada por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, otorgó puntaje adicional por ser micro y pequeña empresa, conforme se expuso en el cuadro que precede, del cual se ha evidenciado que el postor RB Junior SAC alcanzo un puntaje final de 97.19 puntos, en mérito a la cual se otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección, evidenciándose durante la aplicación del factor de evaluación Mejoras a los términos de referencia, así como en la evaluación al cumplimiento de los términos de referencia con respecto a la experiencia mínima requerida para el personal clave, el otorgamiento de ventajas y una evaluación parcializada a su favor, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, incluso dejando de evaluar una oferta válida con una oferta menor a la presentada por el precitado postor.

Por último, en mérito al contrato de prestación de servicios n.° 008-2023-MIDAGRI/PEPP-DC/DE del 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), suscrito entre la Entidad y JB Junior SAC, como resultado final del Procedimiento de Selección, se efectuaron los siguientes pagos en favor de RB Junior SAC:

Cuadro n.°9
Pagos realizados a la empresa RB Junior SAC

Comprobantes de pago emitidos por pago de servicio de traslado de roca con volquete								
N°	Número	Fecha	Importe	Nombre	Concepto	Facturas emitidas por contratista		
						Fecha	Número	Importe S/
1	102633	08/09/2023	83 025,00	RB Junior SAC	Pago de factura	29/08/2023	E001-3	92 250,00
2	102636	08/09/2023	9 225,00	Banco de la Nación	Detracción			
3	102928	04/10/2023	46 125,00	RB Junior SAC	Pago de factura	26/09/2023	E001-4	92 250,00
4	102937	04/10/2023	9 225,00	Banco de la Nación	Detracción			
5	102938	02/10/2023	36 900,00	MINAG Pichis Palcazú	Retención de garantía de fiel cumplimiento			
6	103086	23/10/2023	83 025,00	RB Junior SAC	Pago de factura	27/09/2023	E001-5	92 250,00
7	103087	23/10/2023	9 225,00	Banco de la Nación	Detracción			
8	103856	06/12/2023	83 025,00	RB Junior SAC	Pago de factura	30/11/2023	E001-6	92 250,00
9	103860	06/12/2023	9 225,00	Banco de la Nación	Detracción			
			369 000,00					**369 000,00**

Fuente: Comprobantes de Pago emitidos a favor de RB Junior SAC (**Apéndice n.°25**).
Realizado por: Comisión de Control.

De conformidad con los párrafos precedentes, se ha evidenciado que la empresa RB Junior SAC no cumplió con acreditar correctamente el requisito de calificación "Experiencia del personal clave"; por lo que, la oferta de RB Junior SAC debió descalificarse; así como, se descalificó la oferta de JS Rodríguez SAC; quedando válida la única oferta de Zayrodan SAC, que cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las bases del Procedimiento de Selección, y con una oferta de precio por el monto de S/351 000,00 (un precio menor a la de los demás); sin embargo, se validó la oferta presentada por el postor RB Junior SAC con la oferta más elevada que ascendió al monto de S/369 000,00, la que superó en S/18 000,00 a la oferta presentada por el postor Zayrodan SAC; por lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/18 000,00, conforme se resume en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
CPC. RODOLFO D. GUARDIAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0038

Cuadro n.° 10
Determinación del perjuicio económico

Precio de la Oferta		Diferencia
RB Junio SAC	Zayrodan SAC	
S/369 000,00	S/351 000,00	S/18 000,00
Postor ganador de la buena pro, que no cumplió con los requisitos mínimos de calificación; por tanto, debió ser **descalificado**.	Postor que cumplía con los requisitos mínimos de calificación y quedó en segundo lugar de prelación en el Procedimiento de Selección; por tanto, debió adjudicarse la buena pro.	Perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI - PEPP.

3. Perfeccionamiento del Contrato sin contar con la documentación obligatoria para la suscripción.

Posteriormente, al consentimiento de la buena pro que se dio el 23 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador RB Junior SAC, debió presentar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicho consentimiento, los requisitos establecidos en las bases para perfeccionar el contrato, que precisó lo siguiente:

a) Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (**Anexo N°12**)
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
j) Estructura de costos.
k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.
l) Copia del seguro contra accidentes de trabajo.

Es así que, con el fin de perfeccionar el contrato respectivo, RB Junior SAC a través de mesa de partes de la Entidad presentó la carta n.°107-2023-RB.JUNIOR./G.G. de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**), siendo derivada directamente al Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales en la misma fecha, conforme se aprecia en los sellos de recepción; asimismo, en dicha carta se adjuntó los siguientes documentos:

- Carta n.°104-2023-RB.JUNIOR/G.G. de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 27**), sobre presentación de Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Certificado de vigencia de poder del 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 28**)
- Copia de DNI de la representante legal (**Apéndice n.° 29**)
- Carta n.° 102-2023-RB.JUNIOR/G.G. de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 30**), sobre presentación de domicilio para efectos de notificación.
- Anexo n.° 12 Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (**Apéndice n.° 31**)
- Carta n.°101-2023-RB.JUNIOR/G.G. de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 32**), sobre retención del 10% por la Garantía de Fiel Cumplimiento.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU – V°B° – CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS – JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se puede apreciar, dentro de los documentos que presentó RB Junior SAC para perfeccionar el contrato, no adjuntó el requisito de "copia del seguro contra accidentes de trabajo" de los conductores de volquetes que ofertó en el Procedimiento de Selección, y sin que la Entidad le otorgue un plazo adicional para que subsane dicho requisito, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales procedió a formular el contrato de prestación de servicios n.°008-2023-MIDAGRI/PEPP-DC/DE suscrito por ambas partes el 3 de julio de 2023, por el monto contractual de S/369 000, 00 y con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios (**Apéndice n.° 24**), contrato recibido por RB Junior SAC el mismo 3 de julio de 2023, conforme firmó su recepción al dorso del citado documento (**Apéndice n.° 24**); denotando así, una vez más el otorgamiento de ventaja a RB Junior SAC; toda vez que, al no presentar un requisito esencial para perfeccionar el contrato, pues su exigencia constituía un requisito para perfeccionar el contrato, y sin que la Entidad le otorgue un plazo adicional para subsanar tal deficiencia, no procedía la formulación ni suscripción del citado contrato.

Cabe mencionar que, en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección obra una copia de constancia de Sanitas por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.°33**), de los cinco (5) conductores de volquete ofertados por RB Junior SAC; la fecha de emisión de la constancia evidencia que se obtuvo dichos seguros con posterioridad a la suscripción del Contrato realizado el 3 de julio de 2023.

Lo expuesto en el presente numeral evidencia que además de la calificación parcializada de las ofertas presentadas en el Procedimiento de Selección vulnerando los principios de igualdad de trato y competencia, así como la normativa de contrataciones, y las bases del procedimiento de selección, se ha evidenciado la ventaja otorgada al postor RB Junio SAC también en la formalización del contrato, denotándose un trato parcializado que permitió otorgar ventaja a un postor a quién finalmente se le otorgó la buena pro, adjudicando así el procedimiento de selección a pesar de que no correspondió el mismo, así como, se advierte la ausencia de una competencia efectiva, que no permitió acceder a la oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, todo esto en perjuicio de la Entidad.

La situación descrita contraviene las normativas vigentes:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
LPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0010

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, **en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación**. (Énfasis agregado)

Artículo 51. Factores de evaluación
(...)
51.2 En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación, y adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Los factores de evaluación señalados son objetivos. (énfasis agregado)

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2, aprobada con Formato N°2 Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés, que determinó:

"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
...
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
a) Garantía de fie cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) ...
...
l) Copia del seguro contra accidentes de trabajo

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

"TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE (INCLUYE COMBUSTIBLE)"

Obra: Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín

4.1.3. RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (E) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL

2. Perfil del Proveedor
Persona natural y/o jurídica

<table>
<tr><td>B</td><td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>B.1</td><td>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</td></tr>
<tr><td></td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>B.2</td><td>INFRAESTRUCTURA estratégica</td></tr>
<tr><td></td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>B.3</td><td>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>B.4</td><td>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td>Requisitos:
<table>
<tr><td colspan="2">RECURSO HUMANO</td></tr>
<tr><td>Conductor de camión volquete (5 und)</td><td><u>Experiencia mínima de (02) años en la actividad pública y/o privada, como conductor de Camión Volquete</u>. (énfasis agregado)
a) Contar con Licencia A-IIIb ó superior. (acreditar con copia simple)
c) Seguro complementario de trabajo de riesgo, el cual será acreditado para el perfeccionamiento del contrato inicio de la prestación del servicio.</td></tr>
</table>
<u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u>

<u>Acreditación</u>:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
<table>
<tr><td>Importante</td></tr>
<tr><td>• Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
• En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
• Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
• Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>C</td><td><u>(...)</u></td></tr>
</table>

(...)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
DPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, contenidas en la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.°30225", aprobada con Resolución n.°013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias; que en relación al factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", estableció lo siguiente:

Importante
• *De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.*
• *En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.*

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del Ing. Elmer William Velásquez Chupan Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial Pichis Palcazú, quien elaboró las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2, insertando innecesariamente como factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", con aspectos que no añadieron valor alguno a la prestación del servicio a contratar, aún más con precisión ambigua, permitiendo también realizar una calificación y evaluación parcializada de las ofertas presentadas por los postores, tratando de manera diferente situaciones similares vulnerando el principio de igualdad de trato y competencia; otorgando ventaja al postor JB Junior SAC, quién además no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de calificación, sin embargo se le adjudicó la buena pro del procedimiento de selección, así también se le permitió suscribir contrato sin cumplir con presentar el seguro complementario de trabajo de riesgo exigido como requisito obligatorio para su suscripción; situaciones que afectaron y limitaron a la Entidad maximizar el valor de los recursos públicos y acceder a mejores condiciones en precio y calidad, para la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/18 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones no documentado, fuera del plazo otorgado por la Comisión de Control, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados ante la Comisión de Control, se concluye que el partícipe no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, el comentario y/o aclaración, la cédula de notificación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (e) ENCARGADO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0043

La participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

Elmer William Velásquez Chupan, identificado con DNI N°20071430, en su condición de Especialista de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial Pichis Palcazú, quién también asumió las funciones de órgano encargado de las contrataciones y formuló las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MINAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria, para la contratación del servicio de traslado de rocas en volquete para la obra: "Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín".

Así tenemos que, insertó en las bases, el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", con exigencias formuladas de forma ambigua e imprecisa, que no enriquecían ni agregaban valor adicional al parámetro mínimo establecido y requerido en los términos de referencia del área usuaria; por tanto, el referido factor de evaluación perdió su finalidad y objetividad establecida en la normatividad; además, con el citado factor evaluó de forma parcializada las ofertas presentadas por tres postores; es así que, al postor Zayrodan SAC que no presentó "plan de trabajo" pero presentó "cantidad de volquetes y conductores" y "cronograma valorizado de actividades con su respectiva curva S", lo evaluó con 0 (cero) puntos; al postor JS Rodríguez SAC que presentó "plan de trabajo", "cantidad de volquetes y conductores" y "cronograma valorizado" sin la curva S, lo evaluó con solo cinco (5) puntos; mientras que al postor RB Junior SAC que presentó "plan de trabajo", "cantidad de volquetes y conductores", una gráfica cartesiana con la curva "S", pero no presentó "cronograma valorizado de actividades", lo evaluó con diez (10) puntos; tratando de manera diferente situaciones que eran similares, otorgando mayor puntaje a la oferta del postor RB Junior SAC, a pesar de presentar información similar a la de los otros dos postores, permitiéndole acceder a la calificación de su oferta en primer puesto de prelación, pese a haber obtenido la puntuación más baja en el factor de evaluación precio; denotando ventaja sobre las demás ofertas

Asimismo, validó la oferta del postor RB Junior SAC en la etapa de calificación, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación que exigía experiencia mínima para el personal clave de dos (2) años en manejo de volquete, para tres (3) conductores consignados en su oferta, toda vez que sus licencias de conducir (categoría A-IIIb o A-IIIc exigida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el manejo de volquetes), fueron emitidas con una antigüedad menor a la requerida al momento de presentación de la oferta, discordante con los períodos consignados en los certificados de experiencia otorgados por RINSON SAC, situación que era posible de advertir durante la calificación de su oferta, permitiendo que, la oferta de RB Junior SAC sea la única válida, dejando de calificar la oferta del postor Zayrodan SAC, que si cumplía con acreditar los términos de referencia requeridos en las bases, la cual incluso presentó una mejor oferta económica que ascendió a S/351 000,00, menor en S/18 000,00 a la oferta ganadora de la buena pro que ascendió a S/369 000,00; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/18 000,00. Denotándose una vez más ventaja al postor RB Junior SAC sobre las demás ofertas.

Así también, formuló y tramitó la suscripción del consiguiente contrato, sin que RB Junior SAC, postor adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MINAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria, presente los seguros complementarios de riesgo de su personal clave ofertado en el citado procedimiento de selección, y exigidos en las bases para perfeccionamiento del contrato, sino que fueron presentados con posterioridad a la suscripción del contrato sin que la Entidad le otorgue plazo adicional para subsanar dicha deficiencia, lo que evidencia nuevamente que se otorgó ventaja a la citada empresa, en inobservancia a la normativa de contrataciones del Estado

A quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.°001-2024-CG/OCI-SCE-PEPP de 9 de setiembre de 2024, la cual, se le remitió a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/3380-02-003 del 9 de setiembre de 2024, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.°003-2024-EWVCH de 19 de setiembre de 2024,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

remitido al correo electrónico del jefe de Comisión de Control en la misma fecha (**Apéndice n.°34**), de cuya evaluación se concluye que, no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos.

En tal sentido, incumplió lo establecido en los literales b) y e) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 51.2 del artículo 51° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; numeral 2.4 del capítulo II e inciso e) del numeral 4.1.3. del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de legalidad, - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"****Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidor público insertó a las bases factor de evaluación que no agregaba valor adicional a lo requerido en los términos de referencia y con el que evaluó parcialidadamente las ofertas de los postores, otorgando la buena pro al postor RB Junior SAC pese a no cumplir con los requisitos de calificación, además de ofertar el precio más alto, y suscribir contrato sin que presente requisito para su perfeccionamiento; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/18 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidor público insertó a las bases factor de evaluación que no agregaba valor adicional a lo requerido en los términos de referencia y con el que evaluó parcialidadamente las ofertas de los postores, otorgando la buena pro al postor RB Junior SAC pese a no cumplir con los requisitos de calificación, además de ofertar el precio más alto, y suscribir contrato sin que presente requisito para su perfeccionamiento; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/18 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° C. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0045

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero Partícipe
Blanca Elizabeth Matos Ames, identificada con DNI n.° 20043543, periodo 14 de junio de 2023 al 30 de noviembre de 2023, representante legal de la Empresa RB Junior quien presentó su oferta a la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MIDAGRI/PEPP-2-Segunda convocatoria, y a quien se le evaluó parcializadamente en la aplicación del factor de evaluación mejoras a los términos de referencia; por lo que, se le adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección sin que cumpla con el requisito de calificación de la experiencia de dos años como conductores de volquetes de tres de sus conductores ofertados, lo que denotó la obtención de ventaja frente a los otros dos postores.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Pichis Palcazú, se formula la conclusión siguiente:

1. De la documentación remitida por la Entidad, referida a la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MINAGRI/PEPP-2 segunda convocatoria, para la contratación del servicio de traslado de rocas en volquete con combustible, con un valor estimado de S/369 000,00, para la obra: "Instalación de los servicios de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín", se ha evidenciado que el Ing. Elmer William Velásquez Chupan en su condición de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales de la Entidad, insertó en las bases del citado procedimiento de selección el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", formuladas de forma ambigua e imprecisa, que no enriquecieron ni agregaron valor adicional al parámetro mínimo establecido y requerido en los términos de referencia del área usuaria; y con el que, evaluó de forma parcializada otorgando un mayor puntaje a la oferta presentada por RB Junior SAC, pese a que la información presentada con la que acreditó dicho factor, fue similar a la presentada por los otros dos postores; sin embargo, se dio una mayor puntuación al citado postor, permitiéndole acceder a la calificación de su oferta en primer puesto de prelación pese haber obtenido la puntuación más baja en la aplicación del factor de evaluación precio, otorgando así ventaja a dicho postor.

 Asimismo, el citado postor no acreditó el requisito de calificación "Experiencia del personal clave"; toda vez que, tres conductores consignados en su oferta no acreditaron haber contado con licencia de conducir con la categoría A-IIIb o superior, exigida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el manejo de volquetes, con la antigüedad de dos (2) años exigidos en este requisito, lo cual debió ser concordante con los períodos consignados en los certificados de experiencia presentados de la empresa RINSON SAC, situación que era posible advertir en la evaluación de su oferta; contrariamente a ser descalificada dicha oferta, se le otorgó la buena pro; permitiendo que la única oferta válida presentada por el postor Zayrodan SAC, no sea merecedora de la buena pro del Procedimiento de Selección, a pesar de acreditar los requisitos de calificación y con una oferta de precio menor en S/18 000,00 a la oferta de precio de la empresa ganadora de la buena pro; por tanto, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/18 000,00. Así también, en el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador no contó con los seguros complementarios

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ V°B° CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0046

de trabajo de riesgo de su personal clave ofertado en el Procedimiento de Selección, exigidos en las bases, sino que fueron presentados con posterioridad a la suscripción del contrato y sin que la Entidad le otorgue plazo adicional para subsanar los requisitos; por lo que, no debió suscribirse el contrato y requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato, lo que denota una vez más la ventaja otorgada a dicho postor.
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público del Proyecto Especial Pichis Palcazú comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.
Apéndice n.° 2 : Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.
Apéndice n.° 3 : Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del CONTRATO DE TRABAJO N° 003-2023-MIDAGRI-PEPP-CD/DE SUJETO A MODALIDAD DE SERVICIO ESPECÍFICO, de 11 de enero de 2023 y Adendas.
Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del MEMORANDO N° 374-2023-MIDAGRI-PEPP-UIAR de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 000333 de 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de los 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA "TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE (INCLUYE COMBUSTIBLE)", de abril de 2023.
Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del INFORME N° 164-2023/LALH-SUP de 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9 : Copia simple de la captura de pantalla de correo electrónico de RE: SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE (INCLUYE COMBUSTIBLE) PARA LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRÍCOLAS DE LOS SECTORES DE SAN MARTÍN DE ZOTARARI Y BOCA HUATZIRIKI, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PERENE Y MARGEN DERECHA DEL RIO HUATZIRIKI, DISTRITO DE PICHANAKI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO REGIÓN JUNÍN.
Apéndice n.° 10 : Copia simple de RE: SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE ROCAS EN VOLQUETE (INCLUYE COMBUSTIBLE) PARA LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRÍCOLAS DE LOS SECTORES DE SAN MARTÍN DE Z...
Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de CUADRO COMPARACIÓN PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de INDAGACIÓN DE MERCADO.
Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del INFORME N° 222-2023-MIDAGRI/PEPP/UA-ABAST de 19 de mayo de 2023.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de CUADRO COMPARACIÓN PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de INDAGACIÓN DE MERCADO.
Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del INFORME N° 222-2023-MIDAGRI/PEPP/UA-ABAST de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del MEMORANDO N°645-2023-MIDAGRI-PEPP/UA de 19 de mayo de 2023, del jefe de la unidad de Administración solicitando Certificación de Crédito Presupuestario.
Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°000000473 de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de FORMATO N° 02: 041-2023-MIDAGRI/PEPP de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de FORMATO N° 07: 041-2023-MINAGRI.PEPP de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2023-MIDAGRI/PEPP-2 SEGUNDA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de CARTA N° 001-2024-EWVCH de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de CARTA N°002-2024-EWVCH de 17 de junio de 2024.
Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS: SERVICIOS EN GENERAL de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de OFICIOS N° 007-2024-OCI/3380 y N° 013-2024-OCI/3380 de 12 de abril de 2024 y 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 008-2023-MIDAGRI/PEPP-DC/DE de 3 de julio de 2023 y su recepción al dorso del mismo.
Apéndice n.° 25 : Copia autenticada o simple de COMPROBANTES DE PAGO N°s 102633, 102636, 102928, 102937, 102938, 103086, 103087, 103856 y 103860 de 8 de setiembre de 2023, 8 de setiembre de 2023, 4 de octubre de 2023, 4 de octubre de 2023, 2 de octubre de 2023, 23 de octubre de 2023, 23 de octubre de 2023, 6 de diciembre de 2023, 6 de diciembre de 2023, respectivamente.
Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de CARTA N° 107-2023-RB.JUNIOR./G.G. de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de CARTA N° 104-2023-RB.JUNIOR/G.G. de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de CERTIFICADO DE VIGENCIA de 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29 : Copia simple de DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD de Blanca Elizabeth Matos Ames.
Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de CARTA N° 102-2023-RB.JUNIOR/G.G. de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de ANEXO N° 12 AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN, de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de CARTA N° 101-2023-RB.JUNIOR/G.G. de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 33 : Copia simple de CONSTANCIA SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD, de Sanitas Perú S.A. EPS, de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 34 : Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 9 de setiembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-

0043

CG/3380-02-003 de 9 de setiembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-PEPP de 9 de setiembre de 2024, copia simple RV: Comentarios y aclaraciones de los hechos notificados CEDULA DE NOTIFICACION N°001-2024-CG/OCI-SCE-PEPP, CARTA N° 003-2024-EWVCH de 19 de setiembre de 2024 y EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control.

Chanchamayo, 30 de setiembre de 2024

Marcela Karina Dhaga del Castillo Gutarra
Supervisora

Rodolfo David Guardamino Rojas
Jefe de Comisión

Fernando Gonzales Guerra
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 30 de setiembre de 2024.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
V°B°
CPC. RODOLFO D. GUARDAMINO ROJAS
JEFE (E) ÓRGANO DE CONTROL

Rodolfo David Guardamino Rojas
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Pichis Palcazú

Apéndice n.°01

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°001-2024-2-3380-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público insertó a las bases factor de evaluación que no agregaba valor adicional a lo requerido en los términos de referencia y con el que evaluó parcialmente las ofertas de los postores, otorgando la buena pro al postor RB Junior SAC pese a no cumplir con los requisitos de calificación, además de ofertar el precio más alto, y suscribir contrato sin que presente requisito para su perfeccionamiento; lo que habría ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/18 000,00.	Elmer William Velásquez Chupan	[redacted]	Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales	12/01/2023	31/12/2023	Contratado DL 728	[redacted]	[redacted]		X		X

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
VºBº
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0329

Chanchamayo, 31 de octubre de 2024

OFICIO N° 036-2024-OCI/3380

Señor:
Faustino Venegas Medina
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Pichis Palcazú
Av. Perú s/n Pampa del Carmen
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 028-2024-OCI / 3380 de 15 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio el inicio del servicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de traslado de roca para la obra: Instalación de los servicio de protección de áreas agrícolas de los sectores de San Martín de Zotarari y Boca Huatziriki, margen izquierda del rio Perene y margen derecha del rio Huatziriki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín"", en el Proyecto Especial Pichis Palcazú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-3380-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-3380-SCE, se le recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GUARDAMINO ROJAS Rodolfo David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/10/2024 17:05:18-0500

Rodolfo David Guardamino Rojas
Jefe () del Órgano de Control Institucional

RDGR/OCI

Cc. Archivo CUT:1718-2024

C 1.6
1/3

Firmado digitalmente por GUARDAMINO ROJAS Rodolfo David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 09:54:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

0330

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/3380

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 036-2024-OCI/3380
EMISOR	:	RODOLFO DAVID GUARDAMINO ROJAS - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FAUSTINO VENEGAS MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204060623
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	252

Sumilla: Por el presente se remite el informe resultante del Servicio de Control Específico

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio remisión de informe a Titular
2. ICE n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BWMKI2**

C 1.6
2/3

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA (DEL PERÚ)
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 09:54:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

0331

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 036-2024-OCI/3380
EMISOR	:	RODOLFO DAVID GUARDAMINO ROJAS - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FAUSTINO VENEGAS MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

Sumilla:
Por el presente se remite el informe resultante del Servicio de Control Específico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204060623**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/3380
2. Oficio remisión de informe a Titular
3. ICE n

NOTIFICADOR : RODOLFO DAVID GUARDAMINO ROJAS - PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7H7A40Y**

C 1.6
3/3